

# PALABRAS DE CLAUSURA ACTO DE GRADUACIÓN POST GRADO EN DERECHO PROCESAL CIVIL CON ÉNFASIS EN TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL

*Dra. Ileana Pérez López.  
Magistrada Presidenta Sala de lo Civil  
Coordinadora Comisión Técnica de Implementación,  
Capacitación y Seguimiento de la Ley Nº 902 CPCN  
Corte Suprema de Justicia*

Buenas Tardes

Dr. **David Rojas**, Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental.

Dr. **Servando Videa**, Magistrado Presidente Sala de lo Civil, Tribunal de Apelaciones Circunscripción Oriental.

Lic. **Joaquín Talavera Salinas**, Rector del Instituto de Altos Estudios Judiciales.

Dr. **Benjamín Ruíz Urbina**, Juez Primero de Distrito Civil de Masaya y Coordinador Docente Masaya.

Dr. **Eduardo José Leiva Ayón**, Juez de Distrito Civil de Jinotepe y Coordinador Docente de Carazo.

Integrantes del **Equipo Docente Facilitador** de los Departamentos de Masaya y Carazo

Dr. **Francisco Rosales Argüello**, Magistrado Coordinador de la Circunscripción Oriental.

Estimadas y Estimados Graduandos de la circunscripción oriental

En el mes de abril del año 2017, Nicaragua se situará en la región centroamericana como el único país, que ha transformado de forma total y orientado la matriz procesal hacia la oralidad, en las materias laboral, familia y civil.

Las bases técnicas sobre las que ya descansa la renovada forma de procesamiento de los asuntos judiciales en las materias laboral y familia, y sobre las que se cimentará una vez que entre en vigencia la ley 902 código procesal civil, es el proceso mixto por audiencias, que exige tramitar y resolver los procesos en una o más audiencias bajo la dirección y control de la autoridad judicial y con la activa participación de las partes.

Este avance en la transformación normativa procesal, ha considerado y significará la adopción de una nueva cultura jurídica para el litigio y para la administración de justicia, y reclama de parte nuestra un compromiso permanente en el estudio, congruencia y coherencia en la práctica judicial que nos lleve a superar los obstáculos y limitaciones heredados de la forma procesal escrita.

Para las autoridades judiciales el mayor desafío a superar, consistirá en lograr emitir las resoluciones judiciales en los menores tiempos posibles, por cuanto el proceso por audiencias está diseñado para brindar respuestas de la forma más ágil y

procurar la satisfacción de los justiciables que reclaman cada vez más una justicia que se caracterice por su prontitud y transparencia.

Es mi deseo compartir con todas y todos ustedes, un eje de reflexión de contenido jurídico y práctico, a los fines de continuar promoviendo y difundiendo la axiología de los nuevos procesos diseñados en la forma procesal oral, y que entre otros grandes objetivos exige dar respuestas judiciales que resuelvan el fondo de la litis y no simplemente la forma, en el afán de consolidar la paz, armonía, el equilibrio y la cohesión social entre las personas en contienda.

Así que me referiré como elemento común a la llamada audiencia inicial, que regula la ley 902, código procesal civil, a la audiencia del mismo nombre en materia de familia y a la audiencia de juicio en materia laboral, puesto que concentran símiles finalidades y es de interés resaltar algunos tópicos particulares para el dominio y ejercicio de lo que podríamos denominar una conducta y comportamiento forense responsable.

Hay que poner en perspectiva que el modelo procesal adoptado, exige no sólo del judicial sino también de las y los abogados en contienda, realizar un *previo estudio y preparación del caso*, para enfrentar en condiciones óptimas, la dirección, control y nivel de

participación en el cumplimiento de las finalidades que se concentran en la audiencia inicial.

Este momento de previo estudio y preparación del caso, constituye un estratégico primer peldaño que hay que asumir con el debido compromiso y responsabilidad por parte de los sujetos procesales, por cuanto la audiencia inicial se erige en la columna vertebral del proceso, sobre el que, de ser necesario, acto seguido recaerá la práctica de la prueba en la misma audiencia o bien en la audiencia probatoria y a continuación el pronunciamiento decisorio que pondrá fin al debate.

De manera que es y será completamente temerario e irresponsable, por parte de cualquier autoridad judicial, asumir la dirección y control en el cumplimiento de las finalidades de la audiencia inicial, así como para las y los abogados, la representación y defensa del caso, sin una consciente revisión y preparación del mismo.

Hay que tener presente que, a la audiencia inicial con base en los escritos de demanda y contestación, se debe de llegar a delimitar con precisión en qué consiste la contienda, tener previa certeza, si hay suficientes márgenes para explorar y encontrar vía alterna la solución al conflicto, hacer reflexionar a las partes y derivarlas

a la oficina de mediación correspondiente en caso que estén dispuestas a mediar.

Ello, sólo es posible cuando se ha revisado exhaustivamente el asunto judicial y se ha identificado concretamente qué hechos y pretensiones son realmente controvertibles, cuales no lo son, y que tan cerca o lejano sería encontrar la solución al conflicto de forma alternativa a la justicia ordinaria.

Tengamos siempre presente, que no todo conflicto debe necesariamente finalizar con una sentencia, en la que irremediablemente siempre hay un vencedor y un vencido, nada mejor que procurar que sean las partes las que de forma voluntaria encuentren vía diálogo las mejores respuestas a sus diferencias, y la autoridad judicial está indisolublemente ligada a explorar e incentivar entre las partes a que procuren resolver sus diferencias vía mediación.

En las audiencias civiles, la conducción para generar un debate de calidad y generar información útil y de interés sólo es posible, cuando se conoce y se ha identificado las fortalezas y debilidades de las peticiones planteadas por las partes en sus escritos.

Tengamos presente que la demanda y contestación de demanda civil, serán escritas, aspecto que facilita adentrarse en el estudio de las discusiones estrictamente procesales y tener ideas claras

sobre qué y cómo decidir sobre las pretensiones y oposiciones expuestas, acerca de las excepciones procesales y materiales alegadas por el demandante, en la ruta a lograr depurar y eliminar del proceso las formas que impedirían a la autoridad judicial poder resolver la contienda en el fondo.

El juez o jueza, que con un conocimiento superfluo del asunto, pretenda asumir el cumplimiento de la finalidad de resolver las excepciones procesales, corre el grave riesgo de improvisar respuestas desprovistas de rigurosidad técnica, puede ser sorprendido por el litigante más avezado, e inclusive puede improvisar, dar continuidad y trámite a discusiones jurídicas carentes de sentido tanto para resolver la forma como para resolver el fondo del asunto, con lo que se habrá perdido una vez más el verdadero valor del proceso civil.

Desde ya les refiero, que no es esa la imagen que yo espero de todas y todos ustedes; cuidado se arriesganen asumir audiencias bajo una actitud de aventura y de descubrimiento, o a como decimos los nicas, a ver que sale, así que desde hoy les advierto que si esa es su actitud, lamentablemente no les ira bien, y con seguridad y alta frecuencia darán cabida a audiencias innecesarias en las que nadie sabrá realmente qué es lo que se discute, con qué interés y menos qué es lo que debe resolverse.

Todas estas conductas son claves, por cuanto la finalidad que continúa en el desarrollo de la audiencia, exige delimitar el objeto de la contienda, es decir pretensiones y oposiciones, así como los términos de su debate, y nuevamente, para un efectivo cumplimiento de esta finalidad, se requiere un buen nivel de conocimiento del asunto judicial, así como una previa y adecuada resolución de las excepciones alegadas.

Solo piensen en un proceso, en el que no se invitó con suficiente vehemencia a mediar, no se resolvieron adecuadamente las excepciones procesales alegadas, y no se delimitó correctamente qué hechos deben ser sometido a debate porque no se tuvo la habilidad para conducir y concretar en qué radica la contienda.

La gran pregunta, que hay que formularse es: sobre qué hechos recaerá la prueba, y cómo voy a proceder a rechazar y admitir prueba si no tengo la necesaria claridad sobre los hechos controvertidos, y finalmente como podré resolver el fondo del asunto, si nunca supe con precisión qué se debatía, en razón de qué y los medios de prueba con que se logró probar.

Todos estos desafíos, son los que juntas y juntos tendremos que vencer, y para ello es indispensable, adoptar nuevas conductas y comportamientos y ponerlas en práctica a partir del mes de abril del próximo año.

De manera que todas y todos, debemos asumir una nueva cultura jurídica, que parte por consolidar nuestra formación profesional en la materia del derecho procesal y en comprometernos en ejercitar una función jurisdiccional de estudio, revisión y preparación de los casos.

Hoy que concluyen este posgrado en derecho procesal civil con énfasis en técnicas de litigación oral, yo tengo la plena seguridad y certeza, que ustedes, han interiorizado no sólo los aspectos más sensibles para la tramitación de los procesos que incorpora el Código Procesal Civil, sino que desde cada una de sus individualidades, sabrán asumir el reto de comprometerse cada día más en forjar una nueva justicia civil en Nicaragua, en favor del pueblo y por el pueblo, en nombre de quien impartimos justicia con igualdad y equidad.

Reciban de mi parte mis felicitaciones por este nuevo triunfo académico alcanzado en sus vidas, sigan preparándose y especializándose, la ciencia del derecho cada vez más así nos lo exige.

Felicidades a sus familias, este éxito también es de ellos.

Dios les bendiga, hoy mañana y siempre. Muchas gracias.